

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Restitución Rad. No. 110014003032**20200043600**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que en una sola audiencia se evacuará la inicial, la de instrucción y juzgamiento, y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **martes 26 de julio de 2022, a las 4:00 pm.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se autoriza conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 107 del CGP.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

**Segundo:** Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

**Tercero:** Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Cuarto:** Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

**1. Solicitadas por la parte demandante:**

**1.1. Documentales:** Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda, enunciados en la misma (Doc. 002).

**1.2. Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio de la parte demandada, el cual será practicado por el apoderado del demandante.

**1.3. Testimoniales:** Recibir declaración de Joseph Felipe Pulido y Wilson Andrés Rivera Cárdenas para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas. (Doc. 052).

**2. Solicitadas por la demandada:**

**2.1. Documentales:** Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda, enunciados en la misma (Doc. 020).

**2.2. Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio de la parte demandante, el cual será practicado por el apoderado del demandado.

**2.3. Testimoniales:** Recibir declaración de Ingrid Vega para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas. (Doc. 020).

**Quinto:** Advertir al representante legal de la sociedad demandante así como a su apoderado, que en la audiencia se le interpondrán los correctivos correspondientes en virtud del artículo 44 del C.G.P., y artículos 59, 60 y 60A de la Ley 270 de 1996, pues ante su desconocimiento, inunda el despacho de memoriales repetitivos e injuriosos contra la titular del despacho y su equipo de trabajo, en este sentido, se le pone de presente, que el juzgado tiene una carga superior a mil (1000) procesos, con oficios, autos, solicitudes y/o títulos pendientes de resolver, por ende, este despacho no puede hacer todos los demás procesos a un lado, solo por dar trámite al de la presente causa, que presenta la misma solicitud por más de 8 días seguidos. Como se concluye, la demora en los procedimientos obedece a la carga del despacho, a la dificultad en la implementación de los

medios digitales para cada una de las funciones entre otros, y no a una presunta situación irregular alegada y sin fundamentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

<p><b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 65, hoy 09 de junio de 2022.</i></p> <p><b>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</b> <i>Secretaria</i></p>
---

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc9909ba545d54b7a915fdb1bbcd514e779032bff5d7ef18fc27fea37f699de**

Documento generado en 08/06/2022 07:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>